



Expediente: 053180244075

Radicado: AU-03126-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 30/07/2025 Hora: 11:32:29 Folios: 4

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-03916-2024** del 02 de octubre de 2024, notificada vía correo electrónico el día 11 de octubre de 2024, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARTA MIRLEY PUERTA BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía número **43.612.198**, en beneficio del predio, en beneficio del predio con número de matrícula **020- 13967**, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, en un caudal total de 0.276L/seg, para uso doméstico 0.011 L/seg, para uso pecuario 0.007 L/seg, para uso piscícola 0.25 L/seg, para Riego 0.001L/seg y para uso recreativo (piscina) 0.007 L/seg, a derivarse de la fuente sin nombre. Por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

1.1 Que, a través de artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación **REQUIERE** a la señora **MARTA MIRLEY PUERTA BUSTAMANTE**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Dado que se tiene un abasto conjunto y no se tiene información de los demás usuarios, no es procedente esperar a que se renueven los permisos para conocer los caudales de cada usuario y otorgar así un diseño de obra de captación y control de caudal conjunto, a implementar en la fuente; por lo tanto la parte interesada deberá implementar en el predio una obra de control de caudal de pequeños caudales entregado por Comare y garantizar en este la entrada del caudal otorgado por la corporación, correspondiente a 0.276L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, implementen en la fuente la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

- Un oficio de voluntad que incluya:
- Nombre del usuario.
 - Número de identificación.
 - Radicado del permiso o registro.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.

1.2 Que, por medio del artículo cuarto, la corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la señora **MARTA MIRLEY PUERTA BUSTAMANTE**, para el periodo 2024-2034, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-03916-2024 del 02 de octubre de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04849-2025 del 23 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-03916-2024 del 2 de octubre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora MARTA MIRLEY PUERTA BUSTAMANTE identificada con cédula de ciudadanía número 43.612.198, en beneficio del predio, en beneficio del predio con número de matrícula 020- 13967, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, por un término de diez (10) años, bajo las siguientes características.

Nombre del predio:	Rancho Grande	FMI:	020-13967	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	26'	25.74"	6°	18'	1.12"	2300
Punto de captación No:						1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Nombre Fuente:						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	26'	17.23"	6°	17'	57.65"	2333
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0.011 L/s				
2	Pecuario					0.007 L/s				
3	Piscícola					0.25 L/s				
4	Recreativo (Piscina)					0.007 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.276 L/s (caudal de diseño)						0.276 L/s				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.276 L/s				

REQUERIMIENTO	ESTADO			OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	NO CUENTA CON REQUERIMIENTO	

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Obra de derivación y control de caudal			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053180244075, NO se encuentra información concerniente para cumplir con la implementación del presente requerimiento.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA		X		Aprobado mediante el artículo tercero de la RE-03916-2024 del 2 de octubre del 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03916-2024 del 2 de octubre del 2024, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO:					
La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora MARTA MIRLEY PUERTA BUSTAMANTE, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Dado que se tiene un abasto conjunto y no se tiene información de los demás usuarios, no es procedente esperar a que se renueven los permisos para conocer los caudales de cada usuario y otorgar así un diseño de obra de captación y control de caudal conjunto, a implementar en la fuente; por lo tanto la parte interesada deberá implementar en el predio una obra de control de caudal de pequeños caudales entregado por Comare y garantizar en este la entrada del caudal otorgado por la corporación, correspondiente a 0.276L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	ENERO 2025		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053180244075, NO se encuentra información concerniente para cumplir con la implementación del presente requerimiento.

Nota:

Resolución RE-03916-2024 del 2 de octubre del 2024: 1 Requerimientos, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución RE-03916-2024 del 2 de octubre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Resuelve en su artículo primero OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora MARTA MIRLEY PUERTA BUSTAMANTE identificada con cédula de ciudadanía número 43.612.198, en beneficio del predio, en beneficio del predio con número de matrícula 020- 13967, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, por un término de diez (10) años.
2. Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 053180244075, **NO** se encuentra información concerniente para cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03916-2024 del 2 de octubre del 2024, con respecto a implementar en el predio una obra de control de caudal de pequeños caudales entregado por Cornare y garantizar en este la entrada del caudal otorgado por la corporación, correspondiente a 0.276L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
3. Sujeto a cobro; No.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04849-2025 del 23 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución con radicado Resolución RE-03916-2024 del 02 de octubre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARTA MIRLEY PUERTA BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía número 43.612.198, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación la siguiente información:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Dado que se tiene un abasto conjunto y no se tiene información de los demás usuarios, no es procedente esperar a que se renueven los permisos para conocer los caudales de cada usuario y otorgar así un diseño de obra de captación y control de caudal conjunto, a implementar en la fuente; por lo tanto la parte interesada deberá implementar en el predio una obra de control de caudal de pequeños caudales entregado por Comare y garantizar en este la entrada del caudal otorgado por la corporación, correspondiente a 0.276L/s e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **MARTA MIRLEY PUERTA BUSTAMANTE** que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente a la señora **MARTA MIRLEY PUERTA BUSTAMANTE** haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180244075

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 28/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04